

BORRADOR DE ORDEN MINISTERIAL POR EL QUE SE MODIFICA LA ORDEN INT/1205/2018, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS CONVOCATORIAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, CUYO OBJETO SEA LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

La Orden INT/1205/2018, de 14 de noviembre, (BOE 278, 17 de noviembre 2018) estableció las bases reguladoras de las convocatorias para la concesión de subvenciones destinadas a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo.

En el marco de dicha orden se han realizado seis convocatorias desde el año 2019, resueltas con la concesión de ayudas por un importe total de convocatorias 5.820.000 euros, para la realización de 273 programas (añadir los que se subvencionen en 2024) para la realización de actividades de apoyo al movimiento asociativo y fundacional, de información y sensibilización social, y de asistencia directa a las víctimas del terrorismo y sus familiares.

La Orden INT/1205/2018 debe reformarse para la plena adaptación a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, 21 de julio. Esta necesidad de reforma se ha puesto de manifiesto por la Intervención Delegada del Ministerio del Interior a través de su informe “Justificación de subvenciones otorgadas en 2019-2020”, de fecha 13 de marzo de 2023, en el que se hacen una serie de recomendaciones a todos los centros directivos del Departamento que gestionan líneas de subvenciones, de acuerdo con el Plan de Control financiero Permanente.

En el citado informe la línea de subvenciones gestionada por la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo es objeto de una valoración positiva. Pese a ello, se evidencian algunos aspectos necesarios de mejora para subsanar las deficiencias comprobadas por la Intervención Delegada, que solo pueden corregirse a través de la modificación de la Orden INT/1205/2018.

Asimismo, en los informes de fiscalización de las convocatorias correspondientes a los ejercicios 2022, 2023 y 2024 la Intervención Delegada ha puesto de manifiesto la necesidad de incluir en la orden de bases de este tipo de subvenciones la forma de reparto del excedente de la cuantía asignada en la convocatoria que pudiera resultar una vez asignada la cuantía que corresponde por los puntos obtenidos.

En consecuencia con lo anterior, la Orden Ministerial que ahora se aprueba incluye mejoras concretas en la justificación documental de la subvención concedida y la comprobación material y formal que realiza la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo, los criterios de determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones, la regulación de las medidas de difusión y publicidad, la modificación de la distribución de los puntos asignados considerando la representatividad de la entidad, y la aclaración de los gastos de personal y costes indirectos que pueden imputarse a las subvenciones concedidas.

Esta orden está alineada con los objetivos de la Estrategia Nacional contra el terrorismo aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional en virtud de la Orden PCI/179/2019, de 22 de febrero, en concreto conecta con el pilar Preparar la respuesta: "Impulsar y mantener el reconocimiento social y los procedimientos de apoyo, ayuda y asistencia a las víctimas de atentados terroristas". Asimismo, se alinea con el Plan Estratégico de subvenciones del Ministerio del Interior (2024-2026), aprobado por Orden INT/1421/2023, de 28 de diciembre, cuyo objetivo estratégico 1 es "Reforzar la asistencia a las víctimas del terrorismo y sus familiares, promover su memoria y fomentar la concienciación social contra el terrorismo".

La orden, que se estructura en preámbulo, un artículo único y una disposición final, se dicta al amparo de las competencias exclusivas del Estado relativas a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, reconocida en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución.

El procedimiento de elaboración de esta orden ha seguido las disposiciones de carácter general previstas en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, siendo preceptivos, únicamente, los informes de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada del Ministerio del Interior. No se ha considerado oportuno llevar a cabo trámites ni recabar informes no preceptivos mencionados en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

El artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que, en el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquella, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden INT/1205/2018, de 14 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las convocatorias para la concesión de subvenciones destinadas a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro,

cuyo objeto sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo.

La Orden INT/1205/2018, de 14 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las convocatorias para la concesión de subvenciones destinadas a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 6 del artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

“Cualquier comunicación y notificación entre las entidades solicitantes y el órgano instructor se realizará por medios electrónicos, incluida la remisión de la documentación relativa a la justificación económica y documental de la subvención recibida. Las notificaciones se practicarán a través de la Dirección Electrónica Habilitada, si bien los interesados también podrán acceder a las mismas desde el punto de acceso general electrónico de la Administración, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 octubre.”

Dos. El apartado 1 del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

“Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones serán los siguientes:

a) La cuantía de las subvenciones no podrá superar el 80% del coste total de la actividad subvencionada, por lo que se requiere que los presupuestos de los programas presentados incluyan, al menos, un 20% de financiación propia o de otras fuentes de financiación.

b) La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios, conforme a los criterios de valoración fijados en el artículo siguiente, y al presupuesto solicitado.

Una vez asignada la cuantía por puntos, y aplicada la previsión de no superar el 80% del coste total de la actividad y no conceder mayor importe del solicitado, si resulta un remanente del importe asignado a esta convocatoria de subvenciones se distribuirá de forma proporcional al presupuesto solicitado entre aquellos programas que no hayan alcanzado la cuantía máxima posible.

A tales efectos, se sumarán los presupuestos solicitados de esos programas y se determinará el porcentaje que cada uno de esos presupuestos representa sobre dicho sumatorio. El porcentaje correspondiente a cada programa se aplicará al remanente y

la cuantía resultante de esta operación se sumará al importe asignado por puntos a esos programas, obteniendo de este modo la cuantía final que corresponde a cada uno de ellos, limitada por la previsión de no superar el 80% del coste total de la actividad ni el importe solicitado. Si como consecuencia de aplicar estas limitaciones, de nuevo resultase un remanente, volverá a aplicarse la misma operación hasta que se haya repartido la totalidad del importe total asignado a esta convocatoria de subvenciones.

Tres. La letra a) del apartado 1 del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

“a) Representatividad: La valoración se realizará teniendo en cuenta los siguientes

tramos por número de asociados:

- De 0 a 500 asociados: 5 puntos.
- De 501 a 1.000 asociados: 10 puntos.
- De 1.001 a 1.500 asociados: 15 puntos.
- A partir de 1.500 asociados: 20 puntos.

Las fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro recibirán 5 puntos.

A estos efectos únicamente se considerarán los asociados que tengan la condición de herido o secuestrado en atentado terrorista, los amenazados, los familiares de los fallecidos y de los heridos hasta el segundo grado de consanguinidad, así como las personas que, habiendo sido objeto de atentados terroristas, hayan resultado ilesas.

Para acreditar esta representatividad, la entidad deberá presentar en el momento de solicitar la subvención la relación nominal de los asociados que cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior”.

Cuatro. Los apartados 4 y 5 del artículo 8 quedan redactados del siguiente modo:

“4. La resolución del procedimiento se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La resolución deberá notificarse a los beneficiarios en los términos previstos en los artículos 40, 41, 42, 43, y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en un plazo de diez días hábiles desde que se dicte.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención

5.El régimen de publicidad de las subvenciones concedidas será el establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y se sujetará a las obligaciones de publicidad previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención mediante la inclusión de la imagen institucional del Ministerio del Interior, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, páginas web y otros medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.”

Cinco. Se da nueva redacción al apartado 5 del artículo 13 y se introduce un nuevo apartado 6 en el citado artículo, quedando redactados del siguiente modo:

“5. La Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo elaborará anualmente un plan de actuación, al objeto de comprobar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas, en el que se indicará si la comprobación alcanzará a la totalidad de las subvenciones o bien a una muestra de las concedidas y, en este caso, el procedimiento de selección y el momento de su realización.

Esta comprobación tendrá un alcance formal y material. La formal comprenderá la justificación documental de la subvención, mediante la verificación de las memorias justificativas, la relación de gastos y la revisión de facturas. En la material se comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención, y podrá consistir en visitas a la sede de la entidad beneficiaria, asistencia a los actos subvencionados, así como la revisión de programas, fotografías y cualquier otro soporte documental físico o electrónico que justifiquen la correcta ejecución de la actividad.

La memoria final justificativa debe reflejar de manera explícita y clara la ejecución del proyecto subvencionado, explicando el desarrollo del mismo y cualquier modificación respecto de la solicitud de subvención presentada.”

6. “En todo caso, la documentación relativa a la justificación de la subvención se remitirá por medios electrónicos a la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo, e incluirá la relación de todos los gastos de cada uno de los programas subvencionados, con indicación del tipo de gasto, importe y porcentaje, en su caso, imputado a la subvención concedida de acuerdo con esta orden reguladora de las bases de concesión, así como las facturas en formato digital de los gastos de cada programa imputados a la subvención. Los originales de las facturas no electrónicas deberán custodiarse por la entidad beneficiaria, a disposición de la Dirección General de Apoyo a Víctimas del

Terrorismo que podrá requerirlos, por muestreo aleatorio simple, en los términos previstos legalmente.”

Seis. Los apartados 1 y 6 del artículo 14 quedan redactados del siguiente modo:

“1. Costes de personal. En esta partida se podrán incluir los gastos derivados del pago de las retribuciones al personal vinculado al programa, así como las del personal, ajeno a la entidad, con contrato de arrendamiento de servicios o que realice una colaboración esporádica.

Las retribuciones del personal adscrito al cumplimiento del programa subvencionado únicamente podrán ser objeto de subvención hasta el importe de las retribuciones fijadas para los correspondientes grupos profesionales en el Convenio colectivo único vigente para al personal de la Administración General del Estado, conforme a la siguiente tabla de equivalencias:

GRUPO PROFESIONAL CONVENIO AGE	GRUPO COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL
M3	1
M2	2
E2	3,4,5,8
E1	7,9
E0	6,10,11

Esta limitación también será aplicable a los costes de las cotizaciones sociales imputados a las subvenciones concedidas.

En los supuestos en que los que la jornada de trabajo sea a tiempo parcial el importe de las retribuciones máximas subvencionables, conforme a las equivalencias anteriores, se reducirá proporcionalmente al número de horas trabajadas.

Se presentará en todo caso una justificación expresa del personal adscrito a los distintos programas, ya sea en exclusividad o de forma parcial, así como los criterios para la imputación de las nóminas cuando sea parcial o no afecte a la totalidad del ejercicio subvencionado.

No podrán incluirse en este concepto los gastos originados por los miembros de Juntas Directivas o Consejos de Dirección de las entidades, derivados del desarrollo de esa función.

Las colaboraciones esporádicas prestadas por profesionales, tales como conferencias o charlas, se entenderán como una participación puntual en la realización de alguna de

las actividades del programa. Para las colaboraciones esporádicas no será necesario firmar un contrato, bastará la factura o minuta justificativa de la actividad.

Las retribuciones del personal contratado en régimen de arrendamiento de servicios, modalidad ésta que tendrá carácter excepcional, se admitirán únicamente en los casos en que, por las especiales características de la actuación, no resulte adecuado el desarrollo de las actividades concretas de que se trate por el personal sujeto a la normativa laboral vigente. Estas retribuciones quedarán también afectadas, con carácter general, por las limitaciones señaladas para el personal de la entidad, salvo cuando se trate de profesionales liberales colegiados, en los que el contrato de arrendamiento deberá incluir el precio que la entidad va a abonar por los servicios recibidos.”

“6. Costes indirectos. La resolución de convocatoria podrá establecer un porcentaje de costes indirectos que no superará el 20 % del total de los costes directos imputables al programa subvencionado.

Tendrán la consideración de costes indirectos aquellos que no puedan vincularse directamente con un programa, pero que son necesarios para la realización de la actividad subvencionada. Se incluyen tanto los imputables a varios programas, como los gastos generales de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para llevar a cabo la actividad.

Los costes indirectos se basarán en costes reales incurridos, soportados por facturas, debiendo ser prorrateados con arreglo a un método justo y equitativo, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, cuyo criterio de reparto deberá constar por escrito en la documentación justificativa que presenten los beneficiarios conforme al artículo 13 de esta Orden. En todo caso, tales costes deben corresponder al período en que efectivamente se realiza la actividad.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».